



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

**ACTA NÚM. 12/2023 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA
EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. Gustavo A. Rico Pérez

Sres. Concejales Asistentes:

ASISTENTES:

Partido Popular:

D^a Gloria Fernández Álvarez
D^a María Belén González Nieto
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. José Cabrera Fernández,
D. José Luis San Higinio Gómez
D. David Santos Baeza
D^a Begoña Rodríguez López
D. Mónica Paraíso Vuyovich
D. Ignacio Dancausa García
D. Enrique González Gutiérrez
D. Jaime Santamarta Martínez
D^a Ruth Agra Sierra
D. Ángel Luis Fernández-Polo Alonso
D. José Luis Belinchón Carmona
D^a María Isabel Durán Checa

VOX: D. Miguel Ángel Díez García
D. Ignacio Serrano Garrido
D^a Elena Garachana Nuño

Partido Socialista: D. Ángel Álvarez Recio
D^a María Julia Calvo Pérez
D. César Javier Pavón Iglesias

Más Madrid: D. Carlos Arnal Serrano

Sr. Director
de la Oficina de Apoyo a la
Oficina de la JGL: D. Antonio Diaz Calvo

Sr. Interventor General: D. Fernando Alvarez Rodríguez

Mediante asistencia presencial en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las 9:33 horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los Sres.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Vicealcalde y asistidos por el Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Están presentes y conectados la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, excepto, D. José de la Uz Pardos, D^a Alba Monteiro de Oliveira Gil por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

A la presente acta se acompaña de fichero del video y audio de la sesión grabada, certificando autenticidad e integridad, a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se reflejan las intervenciones de los asuntos tratados en el siguiente orden del día, alojados en la siguiente dirección: <https://www.lasrozas.es/el-ayuntamiento/el-pleno>

ORDEN DEL DÍA

Parte dispositiva

1º.- Aprobación del borrador del Acta núm. 11 de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de dos mil veintitrés (Ac.100/2023-PL)

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el video acta núm. 11/2023 de la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

2º.- Declaración de interés social de la obra de Construcción de Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calles Mirto, Acanto y Jacinto. (Ac.101/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de acuerdo de inicio de expediente, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

2º.- Informe justificativo para declarar actuación de interés social la construcción de Polideportivo cubierto en La Marazuela, suscrito por la Directora General de Deportes y Ferias, D^a Carmen Laura Moreno Cuesta, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

3º.- Informe jurídico núm. 854/2023 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, relativo a la declaración de interés social de la obra de "Construcción de Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calles Mirto, Acanto y Jacinto".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Propuesta de dictamen, suscrito por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.

5º.- Informe de intervención de control permanente, con código de validación: R5UN7-RK1HL-59CWY suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

6º. Informe complementario de control permanente, con código de validación: 49JQI-UNZ97-0XJEL, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

7º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta** obtenida con 13, votos a favor correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y 7 en contra correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda:

PRIMERO. Aprobar la declaración de interés social de la obra de Construcción de Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calle Mirto, Acanto y Jacinto.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3º.- Rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos Municipal, ejercicio 2022. (Ac.102/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Rectificaciones del Inventario

2º El inventario se reseña, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes, con inclusión de las rectificaciones en las fichas de inventario incluyendo la documentación justificativa:

Inmuebles.

Derechos reales.

Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

Vehículos.

Semovientes.

Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Bienes y derechos revertibles

El Patrimonio Municipal del Suelo cómo Patrimonio Separado.

El Patrimonio comunicado de Innova.

Toda la documentación justificativa y de apoyo así como las valoraciones 2022

3º El Informe núm. 22/2023 de la Técnico de Administración General de la Unidad de Patrimonio, D^a Maria Esther Herranz Henriquez de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, sobre la legalidad de la rectificación del inventario

4º El Informe núm. 41 de Secretaria Municipal, suscrito por el Director de la Ofician de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Diaz Calvo de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés.

5º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en la sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

6º.- Diligencia de rectificación del inventario de Bienes y Derechos Municipal, ejercicio 2022, suscrita por la Técnico de la Unidad de Patrimonio, D^a Maria Esther Herranz Henriquez de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, de rectificación de error material observado en el listado de valoración de bienes inmuebles.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad, **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta** obtenida **16 votos a favor**: 13, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, **4, abstenciones**: correspondientes 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda:

PRIMERO. Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos Municipal, ejercicio económico 2022 y de conformidad con la documentación que integra el expediente administrativo.

SEGUNDO. Publicar en el portal de transparencia la relación de los bienes inmuebles conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Determinación de las Fiestas Locales del municipio de Las Rozas de Madrid para el año 2024. (Ac.103/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Decreto 242/2023, de 27 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las fiestas laborales para el año 2024 en la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM, núm. 231 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

2º. Escrito de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, solicitando las fechas de las fiestas laborales locales para el año 2024 a celebrar en el municipio.

3º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

4º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **UNANIMIDAD de los miembros presentes** acuerda:

Designar como Fiestas Laborales Locales para el año 2024, de carácter retribuido y no recuperable e inhábiles a todos los efectos, los días 6 de mayo y 30 de septiembre.

5º.- Subvenciones Nominativas correspondientes al presupuesto de la corporación para el ejercicio 2023 (prorrogado del ejercicio 2022). (Ac.104/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- - Propuestas de otorgamiento de subvenciones nominativas suscritas por cada uno de los Concejales-Delegados con competencia en la materia objeto de financiación (familia, servicios sociales y cultura), con fechas 3 y 5 de octubre de 2023.

2º- Circular 1/2019, de la Intervención General el Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas (en adelante, Circular 1/2019).

3º Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha 6 de octubre de 2023.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Informe jurídico favorable núm. 860/2023 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.

5º. Informe de intervención de fiscalización favorable, con código de validación: NO7UD-WSMO9-17BFH suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez y la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés.

6º.- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORIA ABSOLUTA** obtenida con **13 votos a favor** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, **4, votos en contra** correspondientes: 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid y **3 abstenciones** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas acuerda:

1. - Determinar el carácter nominativo de las siguientes subvenciones:

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Atención integral al paciente oncológico y familiares	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	39.500 €	109 2311 48001
Programa de ocio y respiro en días no lectivos	CONVENIO COL. AMPA CPEE MONTE ABANTOS	20.000 €	109 2311 48002
Inserción laboral para personas con autismo.	CONVENIO NUEVO HORIZONTE	54.000 €	109 2311 48003
Formación mediante taller de costura y bordado para las personas con discapacidad.	CONVENIO COLABORACIÓN FUNDACIÓN TRÉBOL	8.000 €	109 2311 48004
Proyecto cicloide 2021 por la integración y el desarrollo humano de las personas con discapacidad.	FUNDACIÓN CEDEL	15.000 €	109 2311 48005
Programa de ocio y tiempo libre	CONVENIO A. OCIO Y TIEMPO LIBRE TU DECIDES	4.000 €	109 2311 48006
Programa de atención psicosocial a las personas enfermas de Alzheimer	CONVENIO ASOCIACIÓN FAMILIARES ALZHEIMER	10.000 €	109 2311 48009
Desarrollo del proyecto "la esclerosis más visible".	CONVENIO ASOC. ESPAÑOLA ESCLERODERMIA	2.500 €	109 2311 48010
Programa de prevención de la dependencia y hábitos para el envejecimiento	CONVENIO CRUZ ROJA	5.000 €	109 2311 48011
Programa servicio de orientación e información para el empleo	CONVENIO CARITAS PARROQUIAL	15.000 €	109 2311 48012
Actividades deportivas de atletismo adaptado a niños con trastornos neurológicos graves	CONVENIO FUNDACIÓN AVA	5.000 €	109 2311 48013
Apoyar y acompañar a la mujer embarazada en todas las fases de su embarazo y en la crianza de su bebé, y que, por su estado, se encuentra en situación de vulnerabilidad.	CONVENIO ASOCIACIÓN REDMADRE	10.000 €	109 2314 48002



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Unidad Orgánica.	Programa	Económica	Descripción	Cuantía máxima a conceder
106	3300	48901	SUBVENCIÓN CORO VILLA DE LAS ROZAS	50.000,00 €
106	3330	48901	SUBVENCIÓN AFEMAT	8.000,00 €

2. - Que por el órgano competente se proceda a la tramitación de las citadas subvenciones.

6º.- Solicitud cancelación de condición resolutoria que grava la finca de su propiedad nº 60.380, de la calle Mercedes Formica, 9, bloque 4, portal 11, 2º b, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Las Rozas de Madrid. (Ac. 105/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Solicitud con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 22619 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrita por Dª P. B. M., solicitando el certificado de levantamiento de la condición resolutoria de reversión limitación de disponer y limitación de conformidad, de la vivienda sita en calle Mercedes Fornica, 9 bloque 4, portal 11, 2º B, aportando documentación.

2º.- Informe jurídico favorable núm. 856/2023 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

3º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **13 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas **y 7 abstenciones**; correspondientes 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid, ACUERDA:

Primero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca 60.380, en el Tomo tomo 3.081, libro 1.088, folio 150 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, correspondiente a la vivienda con referencia catastral 5337308VK2853N0375YY situada en la calle Mercedes Formica, 9, bloque 4, portal 11, 2º B.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte, así como del adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, para que accedan al Registro los referidos acuerdos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.

7º.- Solicitud cancelación de condición resolutoria que grava la finca de su propiedad nº 62.962, de la calle Escalonia, 19, inscrita en el registro de la propiedad núm. 1 de Las Rozas de Madrid. (Ac. 106/2023-PL)

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Solicitud con número de Registro de Entrada núm. 28266 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por D^a M. L. C., solicitando cancelación resolutoria de la vivienda sita en calle Escalonia, 19. P 4 Bajo C. Las Rozas de Madrid, aportando documentación.

2º. Informe jurídico favorable núm. 855/2023 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

3º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día once de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **13 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas **y 7 abstenciones**; correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid, ACUERDA:

Primero.- Cancelar la condición resolutoria que grava la finca 62.962, en el tomo 3.177, libro 1.184, folio 160, finca 62.962 del Registro de la Propiedad nº 1 de Las Rozas de Madrid, correspondiente a la vivienda con referencia catastral 6441209VK2864S0138DR.

Segundo.- Expedir certificación del acuerdo que se adopte para que acceda al Registro de la Propiedad nº 1.

Tercero.- Para el caso de que fuera necesario elevar a escritura pública el acuerdo que se adopte, facultar al Concejal-Delegado que tenga atribuida la competencia en materia de patrimonio, actualmente, el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez.”



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

8º.- Aprobación del expediente proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales 2024. (Ac.107/2023-PL) (Ac.108/2023-PL)

Se incorpora a las 10:40 horas el Concejal-Delegado D. David Santos Baeza del Grupo Municipal Populares Las Rozas, interviene en la votación de la urgencia.

Se incorpora a las 11:04 D. José Cabrera, interviene en la votación del asunto.

Ratificación de la urgencia. (Ac. 107/2023-PL)

Previa declaración de urgencia alegada por el Vicealcalde, y justificada por el Portavoz del Equipo de Gobierno, el expediente de naturaleza fiscal actualizan aspectos tributarios necesarios para ejecutar la política tributaria, fiscal y presupuestaria del ejercicio 2024, sin los cuales, no es posible atender a las necesidades municipales, para ello se precisa la entrada en vigor antes del 1 de enero de 2024, en muchos casos por el devengo tributario y en otros por la propia gestión tributaria de los impuestos. La urgencia deriva en los plazos para su entrada en vigor, ya que se precisa aprobación inicial, exposición pública por un plazo de 30 días hábiles, análisis e informe de las alegaciones presentadas, estimación o desestimación y aprobación definitiva en el Pleno, remisión al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y publicación para su entrada en vigor. Retrasar su tramitación hace inviable el cumplimiento de los plazos, afectando a la gestión tributaria y presupuestaria del ejercicio 2024. en el artículo 70.3 del ROGAR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda RATIFICAR LA URGENCIA del punto para su debate y votación.

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes **(Ac.108/2023-PL)**

ANTECEDENTES

1º.- Informe sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9, tasa por prestación del servicio de distribución y alcantarillado, suscrito por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

2º.- Informe sobre la modificación de redacción de tasas por obras en unidades de enterramiento, suscrito por el Coordinador de Sanidad, D. Miguel Ángel Marcos Mallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

3º. Informe relativo al cálculo de la tasa aplicable a la ocupación de suelo de dominio público localizado en zonas verdes, en aquellos casos sujetos a autorización demanial,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas, suscrito por la Responsable de Sostenibilidad y Educación Ambiental, D^a Lidia Arenillas Girola.

3º.- Propuesta de inicio de la modificación de redacción de tasas por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Las Rozas, suscrita por la Concejal-Delegada de Sanidad y Distrito Norte, D. Mónica Paraiso Vuyovich de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

4º.- Propuesta sobre informe de proposición de modificación de Ordenanza Fiscal núm. 7 sobre la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y de actividades y la Ordenanza núm. 3 sobre el ICIO suscrita por la Concejal- Delegada de Urbanismo, D^a Begoña Rodríguez López, con el Vº Bº de la Directora General de Urbanismo, D^a Carmen Moreno Balboa de fecha de dos de octubre de 2023.

5º.- Propuesta de resolución para la tramitar la imposición y ordenación de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, de fecha cinco de octubre de 2023.

6º.- Informe técnico económico por la Intervención General, con código de validación: PBMDN-159WL-QTIFI relativo al estudio económico financiero para la modificación de la Ordenanza Fiscal, 12, reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez y la Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de cinco de octubre de 2023,

7º.- Propuesta relativa a las ordenanzas fiscales de carácter medioambiental, suscrita por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, D. Jaime Santamarta Martínez de fecha cinco de octubre de 2023.

8º.- Providencia de inicio, suscrita por Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha cinco de octubre de 2023,

9º.- Memoria del análisis de impacto normativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009,

10º.- Informe-propuesta relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Generales, Recaudación e Inspección y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tributos, con código de validación: HHBGJ-H2ACR-NL807 suscrito por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Laura Morato Villar de fecha seis de octubre.

11º.- Informe jurídico núm. 878/2023, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

12º.- Informe favorable de control Permanente con código de validación: YA286-3LYCY-7R9JR realizado por el Interventor General del Ayuntamiento, de fecha 10 de octubre de 2023.

13º.- Propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

14º.- Dictamen del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/82 de 2 de abril, para municipios sujetos al régimen de Gran Población de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

15º.- Certificado núm. 1900/2023 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación del expediente del proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2024.

16º.- Diligencia de detección de existencia de errores materiales en el informe propuesta y propuesta del titular del órgano de gestión tributaria y propuesta del concejal-delegado de hacienda relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos.

17º.- Informe de Control permanente, con código de validación núm. VKGHA-C92XS-BZ04S suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

18º.- Informe núm. 42 de secretaria relativo al expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales 2024, suscrito por el Director General de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad, **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **15 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 en los términos del proyecto que se anexa al expediente, afectando a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Ordenanza Fiscal nº- 4 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (IIVTNU), Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Ordenanza Fiscal nº. 6 Reguladora de las



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Contribuciones Especiales; Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora del Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades; Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en el Cementerio Municipal; Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de distribución, alcantarillado y saneamiento; Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros; Ordenanza Fiscal nº 12. Reguladora de la Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lasrozas.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo que se expedirá certificado de Secretaría y se remitirá a la publicación íntegra.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Siendo el texto de las modificaciones el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E
INSPECCIÓN**

Artículo 14. Se incluye un nuevo párrafo.

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones, reducciones o bonificaciones.

Las bonificaciones fiscales no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

una mayor cuota bonificada, sin perjuicio de lo regulado en la normativa específica de cada tributo.

Artículo 30. Se modifica el apartado cuarto.

4. Derechos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán liquidaciones ni recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, cuando los devengados sean inferiores a 5 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones, durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o periodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Ordenanza Fiscal respecto de las deudas apremiadas.

Artículo 31. Se modifica el apartado cuarto y el subapartado 3.c) del apartado sexto.

4. Calendario Fiscal.- El calendario fiscal para el pago en período voluntario de los tributos periódicos y notificación colectiva, se aprobará por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue. Con carácter general, será el siguiente:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: del 1 de abril al 31 de mayo o inmediato hábil posterior.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: del 1 de septiembre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- d) Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local: 1 de abril a 31 mayo o inmediato hábil posterior.
- e) Tasa por prestación de los servicios de distribución del alcantarillado y saneamiento: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- f) Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales: del 1 de octubre al 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- g) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local: del 1 de abril al 31 de mayo o inmediato hábil posterior.

El calendario fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento por el plazo de un mes. Asimismo, por Internet, desde la página web municipal, se informará de los plazos de pago para cada tributo. Las modificaciones del Calendario Fiscal se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en Tablón de edictos del Ayuntamiento, no siendo preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

6.3. c) Medios de pago:

- Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.
- Dinero de curso legal, aportando el documento remitido a los obligados al pago, provisto de código de barras, en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras, en efectivo o cheque bancario, y en los cajeros habilitados a este efecto.
- Tarjeta bancaria.
- Cargo en cuenta, a través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras para sus respectivos clientes.
- Adeudo en cuenta de autoliquidaciones o liquidaciones cuando así se indique en la comunicación o notificación, en este caso, la solicitud deberá realizarse dentro del periodo establecido al efecto en la notificación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Pago mediante giro postal, cuando así se indique en la notificación o comunicación, los pagos de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal en las oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, aportando a tal efecto el documento normalizado para efectuar el pago. Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.
- Otros medios de pago autorizados por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 41. Se modifica el último párrafo.

El sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con dos modalidades que, previa domiciliación del pago del tributo, permite realizar su abono en dos o seis plazos y que conlleva una bonificación en la deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto, será de aplicación de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 44. Se modifica el apartado primero.

1. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades bancarias, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que se formule la oportuna solicitud en el formulario habilitado y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.
- b) Que se domicilie el pago en una entidad financiera.
- c) Que exista coincidencia entre el titular o cotitular de los recibos en el ejercicio en que se realice la solicitud y en los ejercicios siguientes y el titular o cotitular de la cuenta en que se domicilie el pago. En caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta en la que se solicite la domiciliación del pago y certificado de titularidad de la misma.

Con la presentación de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se incluye una Disposición Transitoria.

El sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al que se refiere el último párrafo del artículo 41 de la presente Ordenanza Fiscal será de aplicación



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

transitoria durante el ejercicio 2024 de modo que a la finalización de dicho ejercicio será de aplicación el Sistema Especial de Pagos Personalizado regulado en el Capítulo IV del Título III de la presente Ordenanza Fiscal.

Se incluye una Disposición Derogatoria.

El último párrafo del artículo 41 de la presente Ordenanza Fiscal queda derogado con efectos desde el día 1 de enero de 2025.

CAPÍTULO IV. Se incluye un nuevo capítulo IV en el Título III y se reenumeran los siguientes capítulos y artículos

CAPÍTULO IV. SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS PERSONALIZADO

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un Sistema Especial de Pagos Personalizado (SEPP) como una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal General, se podrán hacer efectivas, anticipada, fraccionadamente y mediante domiciliación bancaria, determinadas deudas de vencimiento periódico, estableciéndose para quienes se acojan al mismo una bonificación del 5 por 100 en las cuotas de cada una de las deudas incluidas en dicho sistema.

Se podrán incluir en dicho SEPP los tributos y restantes ingresos de derecho público de devengo periódico que se determinen por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en los formularios que se habiliten al efecto.

2. Para poder acogerse al SEPP, los sujetos pasivos y obligados al pago deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se formule la oportuna solicitud en el formulario habilitado y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.
- b) Que se domicilie el pago en una entidad financiera.
- c) Que exista coincidencia entre el titular o cotitular de los recibos en el ejercicio en que se realice la solicitud y en los ejercicios siguientes y el titular o cotitular de la cuenta en que se domicilie el pago. En caso contrario, se deberá aportar autorización expresa del titular de la cuenta en la que se solicite la domiciliación del pago y certificado de titularidad de la misma.
- d) Que no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de presentar la solicitud. A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

Con la presentación de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

3. La solicitud debidamente cumplimentada podrá presentarse hasta el 30 de septiembre del ejercicio inmediato anterior en el que se pretende su aplicación.

Los sujetos pasivos y obligados al pago acogidos al SEPP podrán solicitar la modificación de la cuenta en la que esté domiciliado el pago, mediante la presentación del formulario habilitado al efecto, como máximo hasta veinte días antes de la fecha del cargo en cuenta del plazo correspondiente al mes de solicitud.

Asimismo, los sujetos pasivos y obligados al pago acogidos al SEPP podrán solicitar la modificación de la modalidad del SEPP elegida mediante la presentación del formulario habilitado al efecto hasta el 30 de septiembre del ejercicio inmediato anterior en el que se pretende su aplicación.

Las solicitudes se entenderán concedidas con el primer cargo en cuenta que se ordene por parte de la Administración tributaria municipal.

4. Para determinar los importes parciales que se cobrarán anticipadamente en cada plazo o fracción se tendrá en cuenta el importe total de las cuotas de las deudas incluidas en el SEPP del ejercicio anterior y la modalidad de SEPP elegida por el sujeto pasivo y obligado al pago, sin perjuicio de las regularizaciones que procedan derivadas de los beneficios fiscales que, en su caso, hubieran sido concedidos.

Cada año se actualizarán los importes de los plazos o fracciones en caso de que existan diferencias entre la suma de las cuotas de las deudas incluidas en el SEPP en el momento de la imputación definitiva de los pagos anticipados y la cantidad que sirvió para determinar el importe de los plazos o fracciones en el ejercicio anterior.

En todo caso, con el último plazo se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las deudas incluidas en el SEPP correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación del 5 por 100 de las cuotas de cada una de las deudas incluidas en dicho sistema.

Cuando se produzca la baja de alguna de las deudas incluidas en el SEPP por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la tramitación de la baja de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

oficio, las deudas quedarán automáticamente excluidas del SEPP, sin que dichas bajas afecten necesariamente al importe de los plazos que resten por pagar.

5. Se establecen tres modalidades del SEPP, debiendo el sujeto pasivo y obligado al pago optar por una de ellas:

- a) Dos plazos: el primer plazo se pasará al cobro el día 28 de febrero o inmediato hábil siguiente y el segundo plazo se pasará al cobro el día 31 de octubre o inmediato hábil siguiente.
- b) Cinco plazos: el primer plazo se pasará al cobro el día 28 de febrero o inmediato hábil siguiente y los cuatro plazos siguientes se pasarán al cobro los últimos días de los meses de abril, junio, agosto y octubre o inmediatos hábiles siguientes.
- c) Nueve plazos: el primer plazo se pasará al cobro el día 28 de febrero o inmediato hábil siguiente y los ocho plazos siguientes se pasarán al cobro mensualmente los últimos días de los meses de marzo a octubre o inmediatos hábiles siguientes.

No obstante lo anterior, el importe mínimo de cada plazo no podrá ser inferior a 20 euros.

6. La bonificación del 5 por 100 de las cuotas de cada una de las deudas incluidas en el SEPP tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo y obligado al pago, cumpla con los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal General.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión y/o del calendario de pagos implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

La solicitud de baja del SEPP por el interesado a lo largo del ejercicio en curso implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

En ningún caso el importe de la bonificación podrá ser superior a 100,00 € por solicitante y por todos los recibos acogidos al SEPP.

Las bonificaciones fiscales no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada, sin perjuicio de lo regulado en la normativa específica de cada tributo o restantes ingresos de derecho público.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7. Con carácter general, la baja en el SEPP se producirá a instancia del solicitante mediante presentación del formulario habilitado al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la baja de oficio en el SEPP tendrá lugar por cambio de titularidad, por muerte o incapacidad de los sujetos pasivos y obligados al pago, por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra los sujetos pasivos y obligados al pago y por otras causas imputables a los mismos.

En cualquier caso, la baja del SEPP no conllevará la devolución de los pagos realizados, sin perjuicio de lo previsto en este precepto.

En caso de que, al acordarse la baja en el SEPP, existieran deudas para las que no hubiera concluido el periodo voluntario de pago, deberán hacerse efectivas antes de la finalización del mismo y, en caso contrario, se iniciará el periodo ejecutivo de pago correspondiente.

En caso de que, al acordarse la baja en el SEPP, existieran deudas para las que hubiera concluido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo de pago correspondiente.

8. Las cantidades anticipadas por los sujetos pasivos y obligados al pago a través del SEPP se imputarán a las deudas incluidas en el mismo en base a los siguientes criterios:

- a) Atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.
- b) Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.
- c) Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en padrón de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro en el último plazo.

9. Todos los pagos derivados de la adhesión al SEPP, incluido el de la regularización final, se realizarán a través de domiciliación bancaria en la cuenta indicada al efecto.

No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de las deudas incluidas en el SEPP, el interesado solicita la emisión de una carta de pago para su abono, se facilitará sin aplicar la bonificación correspondiente.

10. En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de las cuotas de las deudas incluidas en el SEPP, se procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

efectuaron los cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11. Si se produce el impago de cualquiera de los plazos anticipados, será de aplicación lo indicado en el apartado sexto.

Al vencimiento del último período voluntario de pago, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las deudas que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. Se modifica el apartado tercero.

3. Bienes inmuebles de naturaleza urbana. Tipo de gravamen: 0,4 %.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.4 del TRLHL, se establecen tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos:

- A los bienes inmuebles de uso “industrial” cuyo valor catastral exceda de 645.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,99 %.
- A los bienes inmuebles de uso “comercial” cuyo valor catastral exceda de 300.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,99 %.
- A los bienes inmuebles de uso “oficinas” cuyo valor catastral exceda de 370.000 € se aplicará un tipo de gravamen de gravamen de 0,99 %.
- A los bienes inmuebles de uso “ocio y hostelería” cuyo valor catastral exceda de 565.000 € se aplicará un tipo de gravamen de 0,99 %.

En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 %, éste quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral inmuebles por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el inmediato superior.

En lo que respecta a la aplicación de los tipos impositivos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 7. Se elimina el último párrafo del apartado b).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 9. Se modifican los apartados primero y octavo y se incluye un apartado noveno.

1. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera. Para la aplicación de la bonificación, se exige que se atiendan todas las cuotas giradas contra esa cuenta en sus respectivos plazos, y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de modificación de domiciliación o el periodo a partir del cual deberá surtir efectos.

8. Las solicitudes para la adhesión al SEP se presentarán ante el Órgano de Gestión Tributaria, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones y cobros correspondientes.

9. El SEP será de aplicación de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 10. Se modifican los apartados primero y quinto.

1. Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que todos los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

5. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada.

Artículo 11. Se modifica el apartado segundo.

2. Plazo de presentación y efectos.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuotas concluye el último día hábil del ejercicio y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el Ayuntamiento practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

corresponda. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos. Asimismo, se producirá la incorporación en el padrón de los recibos resultantes de la división practicada.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su admisión, surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se declaren.

Se incluye una Disposición Transitoria Cuarta.

El sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal será de aplicación transitoria durante el ejercicio 2024, de modo que a la finalización de dicho ejercicio será de aplicación el Sistema Especial de Pagos Personalizado regulado en el Capítulo IV del Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Se incluye una Disposición Derogatoria.

El artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal queda derogado con efectos desde el día 1 de enero de 2025.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Se incluye el apartado octavo

8. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada.

Artículo 7. Se incluye un nuevo párrafo en el apartado segundo.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero, y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 5. Se modifica el apartado noveno.

9. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada.

Artículo 9. Se modifica el apartado tercero.

El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible se determinará:

a) En caso de actuaciones de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.

b) Para las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes y para aquellas actuaciones que no requieran la obligación de presentar proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 17. Se modifica el apartado segundo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La solicitud de concesión de la bonificación regulada en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal deberá presentarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4. Se elimina el apartado segundo y se modifica el apartado octavo.

8. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 4. Se incluye el apartado cuarto.

4. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y DE ACTIVIDADES

Artículo 6. Se modifica el apartado primero.

La base imponible estará constituida en relación con la actividad administrativa generada, conforme a lo siguiente:

1.- Respecto de las licencias y declaraciones responsables de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la actuación, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos de la tasa, el coste de ejecución material de aquélla. La base imponible se determinará:

a) En caso de actuaciones de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

b) Para las demoliciones de construcciones y edificaciones existentes y para aquellas actuaciones que no requieran la obligación de presentar proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia vigentes publicados en la base de precios del Colegio de Arquitectos de Guadalajara.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, otras tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas al control de calidad, seguridad y salud, gestión de residuos, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Se modifica el subapartado e) del apartado segundo.

e) Autorización de obras en unidades de enterramiento en el cementerio:

- 1) Colocación de lápida en sepultura: 68,22 €.
- 2) Aplacado en nicho y/o columbario: 34,07 €.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a no proceder a la colocación de lápidas y placas de características especiales.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal.

Ordenanza Fiscal Nº 9 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución y alcantarillado.

Artículo 1. Se modifica íntegramente.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por prestación del servicio de distribución y alcantarillado”, que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. La presente Ordenanza no será aplicable en aquellos casos en los que el servicio de distribución y alcantarillado sea prestado por el Canal de Isabel II en virtud del:

- a) CONVENIO de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de 6 de junio de 2012, publicado en B.O.C.M. Núm. 175 el 24 de julio de 2012.
- b) CONVENIO para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Las Rozas de Madrid, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 25 de enero de 2012, publicado en B.O.C.M. Núm. 86 el 11 de abril de 2012.

Artículo 2. Se modifica íntegramente.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1. El servicio de distribución de agua.
- 2. El servicio prestado para la obtención de los informes previos y de idoneidad de conexión de la acometida particular a la red municipal de alcantarillado.
- 3. La prestación del servicio de alcantarillado, que comprende la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

Artículo 3. Se elimina el apartado tercero.

Artículo 4. La letra d) se elimina de la enumeración y se incluye como párrafo final del artículo.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Se modifica íntegramente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Se modifica íntegramente.

1. En lo que respecta a la cuota para la obtención de los informes previos y de idoneidad de conexión de la acometida particular a la red municipal de alcantarillado, ésta se determinará de manera que por cada acometida se le aplicará un importe de 200,00 € por cada informe.

2. Las cuotas a aplicar tanto para el servicio de distribución como de alcantarillado, cuando se presten ambos servicios simultáneamente, se corresponderán con las tarifas aprobadas por el Canal de Isabel II y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid correspondiente, y variarán cuando lo hagan las de este Organismo. Estas tarifas pueden ser consultadas en la web del Canal de Isabel II www.canaldeisabelsegunda.es y serán liquidables con carácter anual.

3. La cuota a aplicar al servicio de alcantarillado, cuando no se preste servicio de distribución, será de 80,00 € liquidable con carácter anual.

4. Estos servicios estarán sujetos, en su caso, al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8. Se modifica íntegramente.

1. La tasa por el servicio de distribución de agua, se devengará desde el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

2. La tasa para la obtención de informe previo, se devengará en el momento en que el interesado solicite la licencia de cala, y para la obtención del informe de idoneidad, se devengará en el momento que el interesado solicite el mismo una vez ejecutada la acometida.

3. La tasa por el servicio de alcantarillado, se devengará desde el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

4. Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 9. Se modifica íntegramente.

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá:

1. En régimen de liquidación para el servicio de distribución de agua y alcantarillado.
2. En régimen de autoliquidación para el servicio de obtención de los informes previo y de idoneidad de conexión de la acometida particular a la red municipal de alcantarillado.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministros:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas de los servicios de telecomunicación por cable, con independencia de quien sea el titular de la red; conforme el artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de Diciembre, de las Telecomunicaciones por cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro o intercambio de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos, tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo municipal.

4. No tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. BASES, TIPOS Y CUOTAS

1. La base imponible estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Las Rozas de Madrid las empresas a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Las Rozas de Madrid aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5% a la base.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

6. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que estén establecidas o que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Las Rozas de Madrid, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

2. La Administración Municipal practicará las liquidaciones trimestrales correspondientes, que tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas y, en su caso, se practiquen liquidaciones definitivas o transcurra el plazo de prescripción.

3. La Compañía Telefónica Nacional de España presentará sus declaraciones de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España. La declaración de ingresos brutos incluirá la facturación de sus empresas filiales.

4. Las normas de gestión a que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

Artículo 9. DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LA VÍA PÚBLICA

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en su articulado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2023 y publicada en el B.O.C.M. de fecha ___ de diciembre de 2023 (B.O.C.M. nº ____), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

establece la “Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local, en su suelo, subsuelo y vuelo, siguientes:

- a) La ocupación de terrenos de uso público local con:
 - Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
 - Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- b) El aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.
- c) La instalación de anuncios que ocupen terrenos de dominio público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados, siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas.
- d) El aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.
- e) El aprovechamiento especial del dominio público destinado a la entrada de vehículos o carruajes a todo tipo de inmuebles, edificados o sin edificar, directamente a través de garajes o indirectamente a través de las aceras o de viarios particulares.
- f) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- g) La ocupación, instalación y/o uso del dominio público local, de conformidad con la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal, con:
- Puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones o recreo, rodaje cinematográfico y similares, vídeos gráficos, industrias callejeras y ambulantes, actividades comerciales, industriales o recreativas y otras análogas.
 - Quioscos, terrazas de veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.
 - Eventos, ferias y actos análogos en edificios o instalaciones que tengan carácter público, independientemente de que hayan sido o no objeto de concesión administrativa.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local conforme a lo dispuesto en el artículo 2.
2. En relación con el apartado d) del artículo anterior, se consideran beneficiados los titulares de las entidades financieras donde se encuentran instalados los cajeros automáticos.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por el aprovechamiento especial del dominio público destinado a la entrada de vehículos o carruajes a todo tipo de inmuebles, edificados o sin edificar, directamente a través de garajes o indirectamente a través de las aceras o de viarios particulares, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 5. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

1. Se establecen las siguientes reducciones de la base imponible indicada en el apartado g) del artículo 6:

- a) 100% durante los cinco primeros días de ocupación del dominio público local con motivo del montaje y desmontaje de los elementos que en cada caso sean necesarios.
- b) 50% desde el sexto día de ocupación del dominio público local con motivo del montaje y desmontaje de los elementos que en cada caso sean necesarios.

Para la aplicación de las reducciones anteriores se computarán en conjunto los días de montaje y desmontaje.

- c) 50% cuando la ocupación, instalación y/o uso se realice para actividades circenses.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. Las autorizaciones que se concedan no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

4. Con el fin de fomentar y difundir las actividades cinematográficas y audiovisuales, estarán exentos del pago de la tasa los supuestos de ocupación o aprovechamiento de los bienes de dominio público que tengan por objeto los rodajes cinematográficos y series televisivas en todos sus formatos, de ficción y documentales, a excepción de los rodajes publicitarios de carácter comercial.

5. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo 2, por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.
- b) En el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo 2:
 - Ocupación directa del suelo: por los metros cuadrados de superficie ocupado por el aprovechamiento y las instalaciones accesorias.
 - Ocupación del vuelo: por los metros de cable o elementos análogos.
- c) En el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 2, por los metros cuadrados o fracción de superficie de terrenos de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio; y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares, por la superficie del anuncio expresado en metros cuadrados o fracción.
- d) En el supuesto contemplado en el apartado d) del artículo 2, por cada unidad.
- e) En el supuesto contemplado en el apartado e) del artículo 2, por la longitud expresada en metros lineales paralelamente al borde de la acera de la zona reservada, incluida la ocupada por protectores de horquillas con base de hormigón, si existieren, o en su caso el número de plazas de garajes en los edificios de apartamentos o viviendas plurifamiliares, comercios o industrias.
- f) En el supuesto contemplado en el apartado f) del artículo 2, por la longitud expresada en metros lineales paralelamente al borde la acera de la zona reservada.
- g) En el supuesto contemplado en el apartado g) del artículo 2, por la superficie autorizada expresada en metros cuadrados o la longitud en metros lineales y por la duración del aprovechamiento, de conformidad con la autorización correspondiente.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo:
 - Por la ocupación de vía pública mediante contenedor de obra, por cada ciclo de 15 días: 44,08 €.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Por la ocupación de vía pública mediante saco de escombros, por cada ciclo de 10 días: 22,04 €.
- Por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, acopios de material u otras instalaciones de obra no especificadas en este artículo: 0,68 € por m² y día.
- Por la ocupación de la vía pública con aparatos, máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno: 136,44 €/semestre.
- Por cada poste, columna u otro elemento semejante instalado en el suelo, alzándose sobre él mismo, por cada uno: 68,22 €/semestre.
- Por la instalación de cada valla publicitaria: 114,27 €/mes.
- Por ocupación de vía pública con casetas de obra: 6,30 €/m²/mes.
- Por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, por cada unidad, al año: 600 €.

b) Otras instalaciones distintas de las incluidas en los anteriores epígrafes:

- Subsuelo: por cada m³ realmente ocupado, 34,06 €/semestre.
- Suelo: por cada m² o fracción, 188,92 €/semestre.
- Vuelo: por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal, 136,44 €/semestre.

c) Ocupación de terrenos de uso público para la utilización de rótulos comerciales luminosos, banderolas en general, carteles con luz indirecta o generales y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios con fines publicitarios:

c.1) Por ocupación de terrenos (vuelo) con marquesinas, carteles en general o con luz indirecta, carteles en banderolas no luminosos o en salientes de pared, rótulos y banderolas luminosas:

- Luminoso: 6,61 €/m²/Año.
- No luminoso: 3,30 €/m²/Año.

c.2) Por cada m² o lineal de publicidad en fachada de pared o establecimiento montada sobre estructura, cuyo vuelo caiga en terrenos de dominio público, cajeros automáticos, lonas publicitarias en general: 6,61 €/Año.

d) Aprovechamiento especial del dominio público destinado a la entrada de vehículos o carruajes a todo tipo de inmuebles, edificados o sin edificar, directamente a través de garajes o indirectamente a través de las aceras o de viarios particulares:

d.1) Reserva de la vía pública para entrada de vehículos o carruajes:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Vivienda unifamiliar: 7,49 € por metro lineal.
- Locales y naves comerciales o industriales: 7,49 € por metro lineal.
- Aparcamientos colectivos:
 - Primer acceso de entrada y/o salida: 4,09 € por plaza de aparcamiento.
 - Segundos y sucesivos accesos de entrada y/o salida: 7,49 € por metro lineal.
 - Acceso para entrada y/o salida de emergencia: 7,49 € por metro lineal.
- Entrada para la venta, alquiler, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado y similares: 20,43 € por metro lineal.
- Otras reservas de la vía pública para entrada de vehículos o carruajes distintas de las anteriores: 20,43 € por metro lineal.

d.2) Expedición de placas numeradas u otros sistemas de señalización autorizados por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid:

- Vado temporal o permanente u otros sistemas de señalización análogos: 13,62 € por placa o sistema de señalización análogo.
- Reserva vía pública u otros sistemas de señalización análogos: 136,44 € por placa o sistema de señalización análogo.

d.3) Colocación de protectores de horquillas con base de hormigón: 170,55 € por unidad.

e) Reservas de vía pública:

e.1) Reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo: 18,44 € por metro lineal y día.

e.2) Reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

- Con carácter fijo: 20,43 € por metro lineal.
- Con carácter eventual: 1,36 € por metro lineal y día.

e.3) Cierre total o parcial de la vía pública a la circulación:

- Cierre total de la calzada: 204,66 € por día.
- Cierre parcial de la calzada: 102,34 € por día.

e.4) Reserva de espacio temporal con otro tipo de máquinas, o provocado por otras necesidades: 4,45 € por metro lineal y día.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

e.5) Reserva de vía pública con camión de mudanzas: 10,21 € por metro lineal y día.

f) Ocupación, instalación y/o uso del dominio público local, de conformidad con la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal, con puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones o recreo, rodaje cinematográfico y similares, vídeos gráficos, industrias callejeras y ambulantes, actividades comerciales, industriales o recreativas y otras análogas; quioscos, terrazas de veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos y eventos, ferias y actos análogos en edificios o instalaciones que tengan carácter público, independientemente de que hayan sido o no objeto de concesión administrativa.

f.1) Ocupación, instalación y/o uso del dominio público local excluidas zonas verdes:

Polígono de Valoración	Denominación	Tasa por m² y día
001	CASCO ANTIGUO	0,14 €
002	EL ABAJON	0,14 €
003	BARRIO ESTACION	0,14 €
004	MARGEN DERECHO	0,13 €
005	MARGEN IZQUIERDO	0,14 €
006	EUROPOLIS	0,12 €
007	SUP V-2 INDUSTRIAL	0,14 €
008	PARQUE LA DEHESA	0,12 €
009	PRYCA APEADERO	0,13 €
010	LA CHOPERA	0,13 €
011	ENTREMONTES	0,14 €
012	MONTERROZAS	0,13 €
013	POLIGONO 5-A	0,14 €
014	PARQUE EMPRESARIAL	0,14 €
015	KODAK	0,12 €
016	URB. EL PINAR	0,14 €
017	AV. MALLORCA PARQUE ROZAS	0,14 €
018	URB. PUNTA GALEA	0,14 €
019	EL CANTIZAL	0,14 €
020	SECTOR IX TERCIARIO	0,14 €
021	URB. EL GOLF	0,14 €
022	URB. MOLINO DE LA HOZ	0,13 €



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Polígono de Valoración	Denominación	Tasa por m² y día
023	JARDINES DEL CESAR	0,14 €
024	TERCIARIO	0,14 €
025	EL ENCINAR DE LAS MATAS	0,13 €
026	LAS MATAS	0,14 €
027	PERI LA GRANJA	0,13 €
028	EL PINAR DE LAS MATAS	0,13 €
029	URB. MONTE VERDE	0,13 €
031	TALGO	0,09 €
032	MONTECILLO	0,14 €
033	MARAZUELA	0,14 €

f.2) Ocupación para la instalación temporal de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas en zonas verdes: 285,00 € por m² y año.

f.3) Ocupación para la instalación temporal de terrazas en zonas verdes sin elementos auxiliares desmontables: 65,00 € por m² y año.

f.4) Ocupación para la instalación temporal de terrazas en zonas verdes con elementos auxiliares desmontables: 95,00 € por m² y año.

Las tarifas indicadas en los subapartados f.3) y f.4) serán exigibles por la ocupación temporal de una zona verde por una terraza que aumenta la superficie de ocupación de puestos de venta de flores, alimentos o bebidas existentes; cuando estos se correspondan con una instalación de restauración y hostelería concesionada en una zona verde, o a una instalación de restauración y hostelería particular adyacente a una zona verde. Los elementos auxiliares desmontables serán los definidos en la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público municipal aprobada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En caso de que la ocupación, instalación y/o uso del dominio público local requiera de trabajos de enganche a los cuadros eléctricos municipales, todas las tarifas anteriores se incrementarán en 98,76 € por cada enganche que sea necesario.

A todas las tarifas indicadas con anterioridad les serán de aplicación un coeficiente por estacionalidad de 1,50 en caso de que la ocupación, instalación y/o uso del dominio público local tenga lugar durante las fiestas patronales del



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

municipio de Las Rozas de Madrid, salvo que haya sido objeto de autorización anual o de temporada.

2. Para el cálculo de la cuota tributaria se redondearán al alza, en su caso, las fracciones de días y de metros cuadrados, de forma que se liquidará por día o fracción y por metro cuadrado o fracción.

Para la determinación de la superficie computable a los quioscos dedicados a la venta de flores, prensa y similares, además de la superficie ocupada por la instalación se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, periódicos y demás productos análogos o complementarios de los que son objeto de venta.

Si la superficie del aprovechamiento no fuera cantidad exacta se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

4. La tasa es compatible e independiente de los pagos que deba realizar el sujeto pasivo por otros conceptos, tales como publicación de anuncios, presentación de garantías y otros, de conformidad con la normativa reguladora de las autorizaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 8. DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo y/o aprovechamiento especial. Cuando el aprovechamiento se produzca previa solicitud de la autorización que corresponda en cada caso, se presume que el inicio del aprovechamiento coincide con el de concesión de la autorización.

2. Cuando el uso privativo y/o aprovechamiento especial deba extenderse a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, será preciso proceder al pago del importe de la tasa cuando se presente la solicitud de la autorización que corresponda en cada caso.

4. En relación con el apartado e) del artículo 2, se presumirá, en todo caso, producido el aprovechamiento especial cuando el acceso al inmueble cuente con rebaje de la acera y se encuentre libre de obstáculos fijos que impidan su uso.

Artículo 9. PERIODO IMPOSITIVO



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1. Cuando la utilización privativa y/o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal o, en su defecto, con el determinado de oficio por la Administración municipal mediante la oportuna comprobación.

En relación con el subapartado d.1) del artículo 7, se prorrateará la cuota por semestres naturales.

2. Cuando la utilización privativa y/o aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie el disfrute de la utilización privativa y/o aprovechamiento especial en el primer semestre del ejercicio, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio, se prorrateará la cuota por semestres naturales.

4. Igualmente procederá el prorrateo semestral de la cuota cuando se cese en el disfrute de la utilización privativa y/o aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá el prorrateo.

5. Cuando no sea autorizado el aprovechamiento especial o privativo solicitado, o por causa no imputable al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho en su caso.

Artículo 10. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de modo que la obligación de pago nace en el momento de solicitar la autorización correspondiente en cada caso. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización, se presentará la autoliquidación y la acreditación de su pago.

Las autoliquidaciones tendrán carácter provisional hasta que la Administración municipal realice las comprobaciones oportunas y, en su caso, se practiquen liquidaciones definitivas o transcurra el plazo de prescripción.

Cuando el tiempo autorizado para la utilización privativa y/o aprovechamiento especial fuera insuficiente, los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

complementaria y acreditar el pago de la misma en el momento de solicitar la prórroga siempre antes de que finalice al plazo concedido.

Se excluye del régimen anterior la cuota del subapartado d.1) del artículo 7, que se exigirá en régimen de liquidación una vez que se dicte el acuerdo de concesión de la autorización correspondiente.

2. Cuando la utilización privativa y/o aprovechamiento especial haya sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, para ejercicios posteriores al del alta, el cobro de realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización privativa y/o aprovechamiento especial solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en la presente Ordenanza Fiscal.

4. Toda alteración de las utilizations privativas y/o de los aprovechamientos especiales deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal mediante la oportuna declaración.

Igualmente se deberá presentar declaración de baja total o parcial de las utilizations privativas y/o de los aprovechamientos especiales concedidos, sin cuya declaración seguirán sujetos al pago de la tasa.

5. En el supuesto contemplado en el subapartado d.2) del artículo 7, una vez autorizado el aprovechamiento especial por la Administración Municipal, el interesado o persona autorizada por el mismo retirará de las dependencias municipales la placa numerada o sistema de señalización análogo, según modelo homologado por el Ayuntamiento, para su colocación en el lugar autorizado. La señalización con placas u otro sistema de señalización no autorizados por el mismo podrá dar lugar a las sanciones previstas en la Ordenanza de Circulación, Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y otra normativa aplicable.

En dichas dependencias municipales se anotará en el Registro abierto al efecto, las placas u otros sistemas de señalización entregados con la numeración correspondiente, fecha de la autorización, nombre, apellidos y DNI del titular, así como el emplazamiento autorizado.

Para que los sujetos pasivos puedan obtener la renovación de las reservas o la sustitución de placas de vados, otros sistemas de señalización análogos o de protectores de horquillas con base de hormigón, será necesario que no tengan pendiente de pago en período ejecutivo deudas correspondientes a esta tasa.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el caso de transmisión del aprovechamiento especial en cuyo favor se concedió la autorización, a excepción de las autorizaciones temporales, no será necesaria la devolución de la placa o del sistema de señalización análogo. El Órgano de Gestión Tributaria notificará al nuevo titular su inclusión en el siguiente padrón, salvo que éste solicite por escrito la baja.

En el caso de nuevas edificaciones que cuenten con rebaje de acera y acceso para vehículos, se procederá por parte del Órgano de Gestión Tributaria a la emisión de la liquidación de alta en la tasa, en el momento de concesión de la autorización correspondiente.

La baja en el padrón de contribuyentes exige como requisito ineludible la devolución de la placa o del sistema de señalización análogo y la supresión del rebaje de la acera o, en su defecto, la colocación de elementos fijos que impidan el aprovechamiento.

6. Cuando se hayan suscrito convenios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, las declaraciones de inicio de la utilización privativa y/o del aprovechamiento especial o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de las tasas, se realizarán según lo establecido en los mismos.

Artículo 11. DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 12. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en su articulado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2023 y publicada en el B.O.C.M. de fecha ___ de diciembre de 2023 (B.O.C.M. nº ____), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

9º.- Aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal núm. 16 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales. (Ac. 109/2023-PL) (Ac. 110/2023-PL)

Se incorpora a las 10:40 horas el Concejal-Delegado D. David Santos Baeza del Grupo Municipal Populares Las Rozas, interviene en la votación de la urgencia.

Se incorpora a las 11:04 D. José Cabrera, interviene en la votación del asunto.

Ratificación de la urgencia. (Ac. 109/2023-PL)

Previa declaración de urgencia alegada por el Vicealcalde, y justificada por el Portavoz del Equipo de Gobierno, el expediente de naturaleza fiscal, actualizan aspectos tributarios necesarios para ejecutar la política tributaria, fiscal y presupuestaria del ejercicio 2024, sin los cuales, no es posible atender a las necesidades municipales, para ello se precisa la entrada en vigor antes del 1 de enero de 2024, en muchos casos por el devengo tributario y en otros por la propia gestión tributaria de los impuestos. La urgencia deriva en los plazos para su entrada en vigor, ya que se precisa aprobación inicial, exposición pública por un plazo de 30 días hábiles, análisis e informe de las alegaciones presentadas, estimación o desestimación y aprobación definitiva en el Pleno, remisión al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y publicación para su entrada en vigor. Retrasar su tramitación hace inviable el cumplimiento de los plazos, afectando a la gestión tributaria y presupuestaria del ejercicio 2024. en el artículo 70.3 del ROGAR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda RATIFICAR LA URGENCIA del punto para su debate y votación.

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes **(Ac. 110/2023-PL)**

ANTECEDENTES

1º.- Informe sobre tasa anual incluida en las "Bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de autorizaciones de uso de huertos urbanos en la Finca La Talaverona de Las Rozas de Madrid, suscrito por la directora General de Medio Ambiente, D. Irene Aguiló Vidal, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

2º.- Informe jurídico núm. 269/2023 sobre las bases reguladoras del procedimiento de adjudicación de autorizaciones de uso de Huertos Urbanos, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

3º.- Providencia de inicio, suscrita por Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha cinco de octubre de 2023,

4º.- Memoria del análisis de impacto normativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009,

5º.- Informe-propuesta relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Generales, Recaudación e Inspección y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tributos, con código de validación: HHBGJ-H2ACR-NL807 suscrito por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Laura Morato Villar de fecha seis de octubre.

6º.- Informe jurídico núm. 878/2023, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

7º.- Informe favorable de control Permanente con código de validación: YA286-3LYCY-7R9JR realizado por el Interventor General del Ayuntamiento, de fecha 10 de octubre de 2023.

8º.- Propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

9º.- Dictamen del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/82 de 2 de abril, para



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

municipios sujetos al régimen de Gran Población de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

10º.- Certificado núm. 1899/2023 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal núm. 16 reguladora de la Tasa por Utilización privativa y aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales.

11º.- Informe de Control permanente, con código de validación núm: 0R6BB-1059B-8P9KV suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

12º.- Informe núm. 43 de Secretaria relativo al expediente de Imposición Tributaria y Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Aprovechamiento de Huertos Urbanos en Las Rozas de Madrid, suscrito por el Director General de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **15 votos a favor** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, **y 7 abstenciones**, correspondientes a 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la imposición del tributo por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales conforme al artículo 16.1. TRLRHL.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordena fiscal nº 16 reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lasrozas.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo que se expedirá certificado de Secretaría y se remitirá a la publicación íntegra en el Boletín Oficial.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Siendo el texto del Proyecto de Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la “Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean adjudicatarias de autorizaciones de uso de los huertos urbanos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consiste en las siguientes cantidades fijas:

- a) Autorización de uso de huerto individual: 40 €/año.
- b) Autorización de uso de huerto colectivo: 70 €/año.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Artículo 9. DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2023 y publicada en el B.O.C.M. de fecha __ de diciembre de 2023 (B.O.C.M. nº ____), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación

10º.- Aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local. (Ac. 111/2023-PL) (Ac.112/2023-PL)

Se incorpora a las 10:40 horas el Concejal-Delegado D. David Santos Baeza del Grupo Municipal Populares Las Rozas, interviene en la votación de la urgencia.

Se incorpora a las 11:04 D. José Cabrera, interviene en la votación del asunto.

Ratificación de la urgencia. (Ac. 111/2023-PL)

Previa declaración de urgencia alegada por el Vicealcalde, y justificada por el Portavoz del Equipo de Gobierno el expediente de naturaleza fiscal actualizan aspectos tributarios necesarios para ejecutar la política tributaria, fiscal y presupuestaria del ejercicio 2024, sin los cuales, no es posible atender a las necesidades municipales, para ello se precisa la entrada en vigor antes del 1 de enero de 2024, en muchos casos por el devengo tributario y en otros por la propia gestión tributaria de los impuestos. La urgencia deriva en los plazos para su entrada en vigor, ya que se precisa aprobación inicial, exposición pública por un plazo de 30 días hábiles, análisis e informe de las alegaciones presentadas, estimación o desestimación y aprobación definitiva en el Pleno, remisión al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y publicación para su entrada en vigor. Retrasar su tramitación hace inviable el cumplimiento de los plazos, afectando a la gestión tributaria y presupuestaria del ejercicio 2024. en el artículo 70.3 del ROGAR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda **RATIFICAR LA URGENCIA** del punto para su debate y votación.

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes **(Ac.112/2023-PL)**

ANTECEDENTES

1º.- Informe relativo a la tasa aplicable por prestación de servicio de gestión de residuos de competencia local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, suscrito por la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Directo de Medio Ambiente, D^a Maria Castillo Villalba, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

2º.- Providencia de inicio, suscrita por Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha cinco de octubre de 2023,

3º.- Memoria del análisis de impacto normativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009,

4º.- Informe-propuesta relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Generales, Recaudación e Inspección y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tributos, con código de validación: HHBGJ-H2ACR-NL8O7 suscrito por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, D^a Laura Morato Villar de fecha seis de octubre.

5º.- Informe jurídico núm. 878/2023, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

6º.- Informe favorable de control Permanente con código de validación: YA286-3LYCY-7R9JR realizado por el Interventor General del Ayuntamiento, de fecha 10 de octubre de 2023.

7º.- Propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

8º.- Dictamen del Tribunal Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/82 de 2 de abril, para municipios sujetos al régimen de Gran Población de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

9º.- Certificado núm. 1898/2023 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasa por prestación del servicios de gestión de residuos de competencia local.

10º.- Informe de Control permanente, con código de validación núm: XG6HT-YE3OV-K2IE7 suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

11º.- Cuadrante del coste total de la plantilla a subrogar y coste unitario por categoría y turno. Lote 2 Puntos Limpios.

12º.- Informe jurídico núm. 890/2023 relativo a la viabilidad de la aplicación en la cuota tributaria de la tasa municipal prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local el impuesto sobre el depósito de residuos de vertederos, la tasa incineración y la co-incineración de residuos, suscrito por el Director General de la Asesoría



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés

13º.- Informe núm. 44 de Secretaria relativo al expediente de Imposición Tributaria y Aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. 17 reguladora de la Tasas por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, suscrito por el Director General de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **15 votos a favor** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, **7 votos en contra**: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda:

PRIMERO. Acordar la imposición del tributo por la Tasa por prestación del Servicio de Gestión de Residuos de competencia local conforme al artículo 16.1. TRLRHL.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por Prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lasrozas.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para lo que se expedirá certificado de Secretaría y se remitirá a la publicación íntegra en el Boletín Oficial.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Siendo el texto del Proyecto de Ordenanza el siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el artículo 57 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de los Espacios Públicos en relación con su limpieza y con la gestión de residuos, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establece la "Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

2. El suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto con capacidad de 120 litros, homologado según prescripciones técnicas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, asociados a los domicilios donde se efectúe la recogida de residuos sólidos urbanos mediante el sistema de carga trasera individual.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

1. Se reconoce una reducción del 10% de la base imponible de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, a favor de aquellos locales y establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios que estén adheridos al programa municipal de recogida selectiva de papel-cartón “puerta a puerta”.

2. No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de dos cuotas variables, en función del tipo de uso del bien inmueble y de la superficie construida, de conformidad con la información obtenida del Catastro Inmobiliario:

Tipo de uso	Cuota fija (€)	Cuota variable relativa a la superficie construida (€/m ²)	Cuota variable relativa al impuesto de vertido (€/m ²)
Residencial	25,00	0,25	0,15
Industrial	50,00	0,20	0,10
Oficina	100,00	0,20	0,10
Comercial	100,00	0,35	0,25
Espectáculos	300,00	0,00	0,00
Ocio y Hostelería	100,00	0,20	0,10

2. En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiéndose por tal el que tenga atribuida una mayor superficie.

3. La cuota tributaria aplicable a la prestación del servicio de suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto con capacidad de 120 litros se establece en 65,00 € por unidad.

4. Estos servicios estarán sujetos, en su caso, al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la legislación vigente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

2. La Tasa por prestación del servicio de suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto con capacidad de 120 litros se devengará en el momento en que el interesado solicite el suministro.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá:

1. En régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local.

Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2. En régimen de autoliquidación para el servicio de suministro de contenedor individual de residuos de fracción resto con capacidad de 120 litros.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2023 y publicada en el B.O.C.M. de fecha __ de diciembre de 2023 (B.O.C.M. nº ____), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

11º.- Modificación presupuestaria créditos extraordinarios núm. 20/2023 (Ac. 113/2023-PL) (Ac. 114/2023-PL)

Se ausenta en la votación de la Urgencia, la Concejala, D^a Gloria Fernández Álvarez, se incorpora antes de la votación de acuerdo.

Ratificación de la urgencia. (Ac. 113/2023-PL)

Previa declaración de urgencia alegada por el Vicealcalde, y justificada por el Portavoz del Equipo de Gobierno, la modificación de créditos genera créditos para atención de necesidades de pago inaplazables, como son la transferencia a Las Rozas Innova con motivo del acuerdo Plenario de reversión de parcela y la utilización del fondo de contingencia para el cubrir el abono extraordinario del 0,5% a los empleados públicos, de conformidad con la Ley General de Presupuestos del Estado, al superarse el IPC previsto, necesidad comprometidas por acuerdos de Pleno o por LGPE con los empleados municipales que hacen preciso su atención en el ejercicio 2023. La tramitación resulta cualificada por la aprobación inicial y la exposición pública para sus consideraciones, y su demora dificulta la aplicación al presente presupuesto, en el artículo 70.3 del ROGAR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda RATIFICAR LA URGENCIA del punto para su debate y votación.

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes **(Ac. 114/2023-PL)**

ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de modificación de créditos por créditos extraordinarios, a solicitud de la Empresa Municipal de la Innovación y el Transporte Urbano, S.A, suscrita por la Concejala-Delegada D^a Alba Monteiro de Oliveira, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

2º.- Propuesta de modificación de créditos por necesidad de créditos extraordinarios, relativo al pago de la obra de remodelación de Barrio de Las Matas,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

suscrito por el Concejal-Delegado de Infraestructuras y Obras, D. José Cabrera Fernández de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

3º.- Propuesta de modificación de crédito extraordinario para dotar la partida presupuestaria destinada a incremento salarios de 2023 0,5 %, suscrita por el Concejal-Delegado de Recursos Humanos, D. José Luis San Higinio Gómez de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.

4º Memoria razonada del Concejal-Delegado de Haciendas y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

5º.- Informe propuesta de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, del expediente de Modificación núm. 20/2023 créditos extraordinarios, suscrito por el Director General de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos, D. Rafael Gallego Martín de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

6º Resolución de esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local con la dotación adicional de recursos para incrementar la Financiación de las Entidades Locales con motivo de los saldos globales negativos de la liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado 2020, practicada en julio de 2022.

7º.- Informe de control permanente, relativo al Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en el proyecto de Expdte. Modificación Nº 20/2023. Suplemento de créditos y Créditos extraordinarios para Transferencia corriente a LRs-Innova, abono de la última certificación de las obras de remodelación integral de la urbanización del barrio de Las Matas y del aumento retributivo de empleados públicos del 0,5%, con código de validación: WQV7T-C8UZR-900CV suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

8º.- Propuesta de dictamen a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Recursos Humanos y Transparencia, suscrita por el Concejal-Delegado de Haciendas y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

9º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Fiestas, D. Enrique González Gutiérrez de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

10º.- Informe jurídico núm. 889/2023 relativo a la modificación de créditos 20/2023. Suplementos de créditos y créditos extraordinarios, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORIA ABSOLUTA** obtenida con **15 votos a favor**: correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra** correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid ACUERDA:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1.- Autorizar la modificación presupuestaria por créditos extraordinarios con su correspondiente recurso de financiación, según el siguiente detalle:

org	progr.	econo	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/CONCEPTO INGRESO	EXTRAORDINARIO	FINANCIACIÓN
108	4331	44900	TRANSF. INNOVA LAS ROZAS S.A.	2.219.777,92 €	
		87000	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES		1.203.326,54 €
		42010	FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN		1.016.451,38 €
102	4590	60912	OBRAS REMODELACIÓN LAS MATAS	4.073.326,47 €	
		87010	REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		1.012.407,40 €
		60301	ENAJENACIÓN SOLARES		3.060.919,07 €
104	9201	14302	INCREMENTO SALARIAL 2023 0,5% IPC	100.000,00 €	
105	9291	50000	FONDO DE CONTINGENCIA		100.000,00 €
TOTAL:				6.393.104,39 €	6.393.104,39 €

2.- Publicar este acuerdo en el BOCM y exponer al público el expediente durante quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por parte de los interesados legítimos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentara ninguna reclamación.

12º.- Dedicar la calle que transcurre entre las calles Adolfo Pérez Esquivel e Isla de Hierro; es prolongación de la calle José Echegaray, a Ignacio Echeverría, pasando este a denominarse “Calle Ignacio Echeverría” (Ac. 115/2023-PL). (Ac. 116/2023-PL)

Se ausenta en la votación de la urgencia, D. Enrique González Gutiérrez, se incorpora en la votación del asunto.

RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA. (Ac. 115/2023-PL).

Previa declaración de urgencia alegada por el Vicealcalde, y justificada por el Portavoz del Equipo de Gobierno motivado en que el citado vial una vez recepcionado debe procederse a la apertura al público para su utilización, resultando su apertura inminente, siendo preciso para la identificación, número de policía u otros, la asignación de identificación en el artículo 70.3 del ROGAR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **7 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid acuerda **RATIFICAR LA URGENCIA** del punto para su debate y votación.

Visto el expediente de referencia en la documentación puesta a disposición constan los siguientes: **(Ac. 116/2023-PL)**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ANTECEDENTES

1º.- Providencia de inicio y justificación de la dedicativa de una calle del municipio de Las Rozas de Madrid a Ignacio Echeverría, suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia y Portavocía de Gobierno, D. Ángel Luis Fernández Polo Alonso, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

2º.- Informe jurídico favorable núm. 887/2023 suscrito por la Jefa de la Unidad de Contratación, Dª Lisa Martín Aragón Baudel de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.

3º.- Propuesta de dictamen, suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia y Portavocía de Gobierno, D. Ángel Luis Fernández Polo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad **con todos ellos, así como, con lo dictaminado favorable en la Comisión Informativa Extraordinaria del día 13 de octubre de 2023**, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

1º. - Dedicar la calle que transcurre entre las calles Adolfo Pérez Esquivel e Isla de Hierro; es prolongación de la calle José Echegaray, a Ignacio Echeverría, pasando este a denominarse "Calle Ignacio Echeverría".

Parte de Control y Fiscalización

13º.- Dar cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia. (Ac. 117/2023-PL)

Se da cuenta las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia con número de Registro del 3746 al 4312 de 2023, ambos inclusive.

14º.- Dar cuenta de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local. (Ac. 118/2023-PL)

Se da cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno núm.38, 39, 40 41, 42 y 43 celebradas los días 7, 8, 15, 19 22 y 28 de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

15º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Más Madrid Las Rozas de Madrid en relación con los festejos taurinos. (Ac. 119/2023-PL)

Faltaba en la votación D. Ignacio Serrano del Grupo Municipal Vox y se incorpora al debate D. Jaime Santamarta Martínez a las 12:39h

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Mas Madrid Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29888 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, es del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

“D. Carlos Arnal Serrano, Portavoz del Grupo Municipal de Más Madrid Las Rozas Rozas, en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y el Real Decreto 568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Leo las crónicas de las dos corridas de toros, celebradas con motivo de las Fiestas de San Miguel 2023, en el espacio multiusos, que en breve pasará a denominarse Alcalde Bonifacio de Santiago, los siguientes apuntes:

“Con media entrada y gran cantidad de vecinos del toricantano, Diego García, venidos desde San Sebastián de los Reyes”, refiriéndose a la corrida del sábado 30 de septiembre, y “con algo menos de media entrada”, respecto a la corrida del domingo 1 de octubre.

Es decir, que sin ser Pitágoras, entre ambos eventos, que me niego a llamar “espectáculos”, en el mejor de los casos, debieron de visitar dicho espacio, en torno a 2.800 personas, de las cuales 500 fueron de gañote, es decir, invitados, por ese tono rumboso de este equipo de gobierno, que mete mano en la concesión de los festejos taurinos y hace que el concesionario, del que también se podría hablar mucho, le tenga que hacer entrega de 250 invitaciones, para quedar bien con peñas e invitados de diverso jaez.

Que un concejal que gana un mínimo de 63.000 € al año, si es equipo de gobierno, se lleve cuatro entradas, es decir, 60 € de taquilla, por la patilla, es de ser muy rumboso.

Pero que, además, estos eventos le cuestan al consistorio 181.000 €, a los que habría que añadir el coste de personal –que todavía no se nos ha informado–, para el montaje y desmontaje de talanqueras para los encierros, etc.

Todo ello hace que la cifra se acerque a los 200.000 euros, dato interesante de comparar, por ejemplo, con lo que dedicamos a ayudas al alquiler a las familias más desfavorecidas.

Y hablando de encierros, por cierto, seamos honestos: el número de corredores de ninguna de las maneras justifica el coste económico y las molestias a los vecinos.

Hemos estimado, en el encierro del domingo, menos de un centenar de participantes reales y tenemos documentación gráfica que puede corroborarlo.

Para colmo, albergamos la sospecha de que el número de corredores roceños no alcanzaba la decena.

En otro rato, todo sea dicho de paso, les preguntaremos por esa práctica de pegar un manguerazo a los bureles que no querían salir del corral. Nos recordó a determinados usos de tiempos pretéritos.

Echemos cuentas. Demos por bueno que, como dice la crónica, que un buen número de asistentes de pago venían de San Sebastián de los Reyes a presenciar el doctorado de su paisano. Supongamos que fueran el 20 % de los 2.300 que pasaron por taquilla.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Pues resultaría que 460 vecinos y vecinas de aquella localidad, se encuentran que su entrada está subvencionada por los impuestos de alguien de Las Matas, el IBI de una familia de Monterrozas y así sucesivamente.

Déjenme que les recuerde aquello de que “con dinero ajeno se es muy salsero”, pero que esto no hay dios que lo entienda y lo aguante.

Miren, no soy yo de prohibir nada a nadie, y no me escucharán aquí un mensaje antitaurino pero estamos hablando de una mal llamada “fiesta”, que afortunadamente agoniza, mantenida por las arcas públicas en la inmensa mayoría de los casos, como lo demuestra que su pliego de licitación quedó desierto. Sospechamos de tongo en la licitación, todo sea dicho de paso.

Aunque grandísimas figuras de la historia y enormes intelectuales, también progresistas, han sentido admiración y respeto por el Arte de Cúchares, da la sensación de que los sectores más rancios de nuestra sociedad, han decidido apropiarse de este anacronismo que, honestamente, cada vez interesa a menos personas y provoca repulsión a muchas.

Ha llegado el momento de ser valientes, despojarnos de criterios puramente partidistas y que este ayuntamiento opte por establecer verdaderos criterios de prioridades a su ciudadanía.

Por ello y porque consideramos que en pleno 2023, debe llegar el momento de afrontar este tipo de decisiones:

SOLICITAMOS DESDE EL GM DE MÁS MADRID

El compromiso de todos los partidos del Ayuntamiento de Las Rozas de no subvencionar ni un solo espectáculo taurino más en las fiestas, ni de San Miguel, ni de San José en Las Matas.

Establecer un canon para el espacio multiusos cuando la cesión del mismo sea para espectáculos taurinos.

En resumen: quien quiera toros, que los pague”.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta** obtenida con **4 votos a favor**, correspondientes: 3, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid, **18 votos en contra** correspondientes: 16, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y 2 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas RECHAZAN la **Moción presentada por el Grupo Municipal Más Madrid Las Rozas de Madrid en relación con los festejos taurinos**

16º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas de Las Rozas para la Declaración de Bien de Interés Cultural de la Presa del Gasco y el Canal del Guadarrama. (Ac. 120/2023-PL)

Se da cuenta y se acepta la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 30512 de fecha de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, como sigue:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Modificar la moción en el sentido de sustituir el punto 2 del ACUERDO por el texto que sigue:

“2. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a implementar, en colaboración con los Ayuntamientos de Las Rozas de Madrid, Galapagar y TorreloDONEs, la mejora de las condiciones de seguridad de vecinos y visitantes al “Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama”, particularmente en el entorno de acceso público del paisaje cultural de la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama.”

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29864 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, es del tenor literal siguiente:

**MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LAS ROZAS PARA
PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA
PRESA DEL GASCO Y EL CANAL DEL GUADARRAMA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de La Presa del Gasco, Canal del Guadarrama es una de las joyas de la ingeniería hidráulica que nos legó la Ilustración y que tenemos el privilegio de disfrutar en el municipio de Las Rozas, situada en El Molino de la Hoz.

Estas infraestructuras respondían a la idea de modernizar y vertebrar la España de finales del S.XVIII, al tratar de unir la meseta sur con el mar, mediante un canal navegable de 771 Km que conectaría la sierra del Guadarrama con el Puerto de Sevilla, salvando Sierra Morena, a través de los ríos madrileños, manchegos y andaluces hasta llegar al Guadalquivir, todo ello ampliado con numerosas obras complementarias de canales auxiliares, acueductos y esclusas que habrían de servir además para irrigar las yermas tierras castellanas.

La presa del Gasco, construida en el cañón del Guadarrama, dentro del enclave protegido del Parque Regional del curso medio del Guadarrama y su entorno, como Zona de Especial de Conservación dentro de la Red Natura 2000, habría de servir de formidable azud para la toma de agua del canal. Para ello, estaba previsto que tuviera una altura de 93 m y ser la más alta de Europa. Para su construcción se contrató al ingeniero francés Carlos Lemaury quien ya había construido canales en la zona del Loira y había participado en la obra del Canal de Castilla, 30 años antes.

La obra, sin embargo, no llegó a buen término. Tras 12 años de trabajos, una tormenta produjo un derrumbe de la mampostería del lienzo sur de la presa que paralizó las obras y lo que hoy podemos ver es un muro de 53 m de altura y 251 m de longitud, que presenta un estado de conservación aceptable y digno de ponerse en valor y protección, tanto desde el punto de vista cultural como paisajístico, así como el resto de los más de 25 Km de canal que se llegaron a construir en nuestro término municipal. La presa se encuentra situada y delimita los términos de Galapagar, TorreloDONEs y Las Rozas y está catalogada como dominio público hidráulico.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Son numerosos los estudios y publicaciones que hablan de la relevancia de estas infraestructuras como así consta en archivos históricos, militares, en el actual Ministerio de Fomento, en estudios y documentos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o del Centro Superior de Investigaciones Científicas.

Desde el punto de vista institucional figuran en el Inventario del Patrimonio Histórico del Parque Regional del Río Guadarrama (fichas 061/5 y 152/8). 1993 y en el Catálogo Geográfico Histórico de la Comunidad de Madrid (Ficha CM/000/024).

Según datos facilitados por el área de urbanismo de este Ayuntamiento, en las fichas 1.3 y 1.4 del Catálogo de Elementos Protegidos de Interés Histórico Artístico Paisajístico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se incluyen también los elementos citados.

La declaración legal como Bien de Interés Cultural es una figura de protección regulada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Según prevé la propia Ley, un BIC es cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente. También puede ser declarado BIC, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

En el Pleno del 28 de marzo de 2012 de este Ayuntamiento se aprobó, por unanimidad, una moción del Grupo Municipal Socialista por la que se solicitaba a la Comunidad de Madrid iniciar los trámites para declarar La Presa del Gasco y El Canal del Guadarrama como Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.

Iniciativas similares fueron aprobadas, en el mes de abril del mismo año, en los Ayuntamientos de Galapagar y Torrelodones.

Una nueva moción del Grupo Municipal Socialista es aprobada por unanimidad, en el Pleno de Las Rozas de marzo de 2016, instando a la Comunidad de Madrid a que agilice su tramitación y ofreciéndose este Ayuntamiento a liderar, conveniando con los Ayuntamientos de Galapagar y Torrelodones, el informe arqueológico y de protección de elementos de interés necesario, que hubiera correspondido hacer al gobierno de nuestra Comunidad autónoma.

Fruto de este trabajo, en el BOCM de 23 de abril de 2019 se publicó la declaración del BIC en la categoría de paisaje cultural.

Sin embargo, el 15 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid emitió una resolución en la que se desistía del expediente de esta declaración como Bien de Interés Cultural ya que, según su criterio, entendía más acertado emprender dos expedientes separados: uno para declarar Bien de Interés Cultural la Presa del Gasco y otro para aquellos tramos no invadidos o eliminados por la urbanización de los terrenos del antiguo trazado del Canal del Guadarrama, por lo que el BIC aprobado decayó.

El 1 de septiembre de 2021, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid emitió el Decreto 206/2021 por el que se declaraba Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Paisaje Cultural, la Presa de El Gasco y el Canal del



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Guadarrama, en los municipios de Las Rozas, Galapagar y Torrelodones.

Cabe destacar también, que el pasado mes de febrero de 2022, la Comisión de Cultura de la Asamblea de Madrid debatió y aprobó otra Proposición No de Ley del Grupo Socialista en la que se ponía de manifiesto que, tras la declaración de BIC se había producido un aumento las visitas a este lugar, pero, sin embargo, no se habían implementado las adecuadas medidas de seguridad. Los fines de semana son numerosos los grupos que pasan en bicicleta o pasean encima de un muro de 53 metros de altura y 251 metros de longitud en el que no existe ninguna medida de seguridad.

En dicha PNL, se aprobó la necesidad de colaborar conjuntamente todas las administraciones con el fin de elaborar un plan director que permitiera coordinar las actuaciones de puesta en valor y mejora de las condiciones de seguridad de la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama, sin que hasta la fecha se haya producido ningún avance.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid emitió una sentencia el pasado 31 de mayo en la que estimaba un recurso interpuesto por la sociedad Europroperty S.L, declarando la caducidad de la Declaración como Bien de Interés Cultural de la Presa del Gasco y el Canal de Guadarrama al no haberse notificado al recurrente, en tiempo y forma, el decreto por el que se protegió tanto la Presa como el Canal.

La Comunidad de Madrid ha formulado recurso de casación contra la misma.

Además, está pendiente de resolución al menos otro recurso contencioso - administrativo que, en caso de seguir el camino de la primera sentencia del TSJM, vendría a poner todavía más inseguridad jurídica sobre la protección de estos valiosos elementos de nuestro patrimonio histórico, etnográfico y cultural.

Es la segunda vez que el expediente decae, en ambas ocasiones como consecuencia de una deficiente gestión del expediente, provocando que ambos elementos de nuestro patrimonio histórico y cultural queden en un limbo en cuanto a la eficiencia jurídica de la protección máxima que supone su inclusión en el catálogo de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.

La falta de protección de estos importantes vestigios de nuestra historia puede acarrear consecuencias irreversibles, sobre todo si tenemos en cuenta la importante presión urbanística que existe en el término municipal de Las Rozas en el que, además, se encuentra en tramitación el Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

Finalmente, el pasado 4 de octubre, una nueva PNL del Grupo Socialista es aprobada por unanimidad en la Asamblea de Madrid, en línea con la moción que aquí se presenta.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Las Rozas propone para su aprobación en el Pleno el siguiente



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACUERDO:

1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, en caso de que este paisaje cultural perdiera su protección BIC, urgentemente proceda a realizar todas las acciones necesarias para recuperar la protección de la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama como Bien de Interés Cultural.
2. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a implementar, en colaboración con los Ayuntamientos de Las Rozas de Madrid, Galapagar y TorreloDONEs, la mejora de las condiciones de seguridad de vecinos y visitantes en la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **unanimitad de los miembros presentes**, incluida la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal Populares Las Rozas acuerda:

1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, en caso de que este paisaje cultural perdiera su protección BIC, urgentemente proceda a realizar todas las acciones necesarias para recuperar la protección de la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama como Bien de Interés Cultural.
2. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a implementar, en colaboración con los Ayuntamientos de Las Rozas de Madrid, Galapagar y TorreloDONEs, la mejora de las condiciones de seguridad de vecinos y visitantes al "Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama", particularmente en el entorno de acceso público del paisaje cultural de la Presa de El Gasco y el Canal del Guadarrama.

17º.- Moción presentada por el Grupo Municipal VOX las Rozas para incluir a las familias con menores en situación de acogimiento familiar permanente como beneficiarias de las ayudas dirigidas a las familias. (Ac. 121/2023-PL)

Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 29861 de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, es del tenor literal siguiente:

MOCIÓN VOX LAS ROZAS PARA INCLUIR A LAS FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE COMO BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A LA FAMILIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece, entre otras cuestiones, en su artículo 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, incidiendo en la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Asimismo, en su último apartado señala que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

A nivel internacional, el marco jurídico de mayor importancia en el ámbito de protección de los menores es la **Convención de los Derechos del Niño**, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNICEF, 2006). En España fue ratificada el 30 de noviembre de 1990. Dicha convención recoge que los niños son beneficiarios de un conjunto de derechos que deben ser salvaguardados.

En esta línea, han sido múltiples las variaciones que se han hecho en la legislación española:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

Sin embargo, España no dispone de un sistema único de protección de menores, dado que cada **comunidad autónoma** presenta una regulación jurídica propia, y son estas las encargadas de velar por el cumplimiento de la **Ley del Menor** (Ley 26/2015) y sobre quien recae la responsabilidad de determinar cuándo un menor se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Así, pasa a intervenir en el momento en que el menor ha sido declarado en situación de riesgo o desamparo, ya que en ambos casos se considera que el menor se encuentra en situación de desprotección.

El desamparo se define como una situación caracterizada por la no existencia de la cobertura de ciertas necesidades básicas para el correcto desarrollo de un menor

Se han descrito tres principales causas que pueden dar lugar a que un menor sea declarado en desamparo:

1. La no existencia de un adulto que se ocupa de su guarda. Este hecho puede deberse al fallecimiento de este, a una declaración de ausencia, de incapacidad o la privación de la patria potestad de los padres sin que haya sido nombrado un tutor.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2. El total incumplimiento de los deberes reflejados en las leyes de protección. Se refiere al caso en que los tutores no velan por los menores, desatienden su educación y no los alimentan ni cuidan; sin existir distinción entre las causas que lo hayan originado (enfermedad, infortunio, paro, consentido por los padres, etc.).
3. El cumplimiento parcial o no adecuado de los deberes de protección. En este caso los padres sí se ocupan de algunas tareas de protección, pero dejan desatendidas otras, cumpliendo sus obligaciones de forma esporádica, generalmente.

En todos estos casos, intervienen los Servicios Sociales de base, elaborando un plan de intervención y apoyando a la familia biológica con el objetivo de que puedan llegar a proporcionar un contexto psicosocial adecuado para el correcto desarrollo del niño.

Si esto no se consigue, tiene lugar la declaración de desamparo, y la tutela del menor pasará a manos de los poderes públicos.

En este punto se pueden producir una colisión de dos derechos:

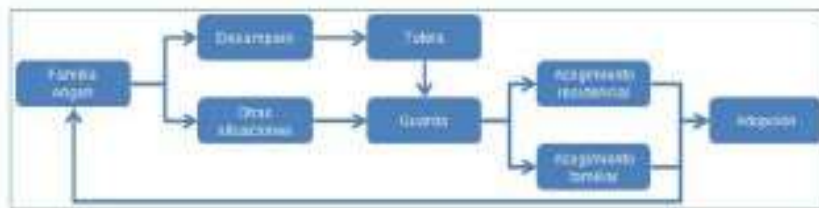
La **Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas**, de 20 de noviembre de 1989, establece en su **artículo 9** que: *Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres.*

Para velar por el derecho de los padres de tutela sobre sus hijos, pero prevaleciendo el interés superior del menor, antes de que un niño, niña o adolescente sea separado de su familia de origen, se verifica de manera objetiva la constatación de situación de desamparo, es decir, que no estén cubiertos sus derechos. Todo ello en conocimiento y supervisión del ministerio fiscal.

El primer paso, como hemos mencionado antes, es la creación de un plan de intervención familiar; cuando esta falla, se busca la acogida en la red de familia extensa (abuelos, tíos u otros familiares directos). Si esto no fuera posible, se busca una familia externa, analizando cualitativamente y de manera individualizada cuál es la mejor para cada niño, trabajando su acomodación y acoplamiento y asegurando su seguimiento y apoyo.



El proceso de acogimiento familiar



El acogimiento familiar, introducido ya en la **Ley de 1987** que creó un nuevo sistema de protección infantil en España, se planteó como la gran alternativa para aquellos niños que tuvieran que ser separados de sus familias. Hasta entonces la medida, casi exclusiva, para estas situaciones era el ingreso en un centro u hogar de acogida, donde permanecían largos años cuando no toda su infancia hasta la mayoría de edad.

El acogimiento familiar supone la plena integración del niño en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose ésta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.

El acogimiento familiar produce y busca como objetivo la plena participación del menor en la vida

familiar e impone a quien lo acoge en su familia la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

¿Qué es el acogimiento permanente?

El Acogimiento familiar permanente es la incorporación de un niño o niña a una familia acogedora por un periodo de tiempo indefinido sin que se produzcan vínculos de filiación entre ellos. El acogimiento familiar permanente de un menor se propone cuando no existe previsión de retorno con su núcleo familiar de origen.

Esta modalidad en la que los niños estén desarrollándose siempre en el seno de una familia es una de las cuestiones de mayor consenso legal, científico y profesional y una prioridad para los organismos que se encargan de la tutela y protección de los menores. Cómo dispuso a este respecto la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Sin embargo y desgraciadamente, la tendencia ha sido el aumento de niños en situación de acogimiento residencial. De hecho, debido al elevado número de niños que en España viven separados de sus familias en acogimiento residencial. El *Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas* recomendaba a España en 2018 que «acelerara el proceso de desinstitucionalización, a fin de asegurar que la atención en centros de acogida se utilice como último recurso, y vele porque todos los centros de acogida restantes cumplan por lo menos unas normas de calidad mínimas».



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por lo que en la actualidad el acogimiento familiar es una prioridad frente al internamiento en residencias y las Comunidades autónomas está haciendo esfuerzos para fomentar el número de familias acogedoras.

Según los pocos estudios que hay sobre el tema de acogimiento familiar, las personas que se presentan como acogedores suelen hacerlo con un fin altruista, un deseo de proteger y cuidar, en algunos casos movido por sus creencias religiosas (López, Del Valle, 2016; Poyatos, 2011, 2015; Molero y Gimeno 2013) pero esta realidad altruista no desvincula a la Administración de su deber de compensación y de hecho no lo hace ya que **la Ley Orgánica 1/1996 establece como derecho, entre otros, de los acogedores familiares el derecho a percibir una compensación económica.**

Dicha compensación tiene por objeto sufragar los gastos derivados de la atención y cuidado de las personas menores de edad acogida por lo que siendo el destinatario final de esta prestación económica los niños acogidos, nada justifica compensar económicamente con un importe diferente en atención a la capacidad económica de las familias y menos aún sólo en el caso de las extensas. Sobre todo, si lo que se pretende es fomentar el acogimiento familiar como medida de protección preferente sobre el acogimiento residencial (*artículo 172 ter Código Civil*).

La normativa autonómica y estatal deberá establecer previsiones que permitan el acceso directo a todo tipo de ayudas referidas a cualquier ámbito (becas de comedor, transporte, estudio, ocio, carácter sanitario, etc.) de las personas menores de edad acogidas sin tener en cuenta la renta familiar de la familia acogedora. Asimismo, reconocer el acceso preferente a todos los recursos de la red pública de todos los niños acogidos.

En la Comunidad de Madrid el importe de la prestación económica por acogimiento familiar es de 300 euros mensuales por menor

Artículo 7.- Importe y devengo de la prestación

1. Importe de la prestación económica por acogimiento familiar, a partir del 1 de enero de 2022:

a) Prestación económica de carácter general: 300 euros mensuales por menor en acogida, con efectos económicos desde la fecha de la resolución administrativa del acogimiento familiar o, en su defecto, desde la fecha que conste en el certificado emitido por la entidad pública de protección.

Cuando según un informe de la Cruz Roja, el coste medio de la crianza de un niño en España asciende a 672 euros, por lo que ni la Comunidad de Madrid ni ninguna de las comunidades autónomas está proporcionando el apoyo económico suficiente a las familias acogedoras.

Llegados a este punto queda claro que **todas las administraciones están obligadas a fomentar este tipo de acogimiento,**



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Hemos constatado que **el Ayuntamiento de Las Rozas** no tiene suficientemente en cuenta a las familias con niños en acogida, viéndose apartados en muchas ocasiones de la posibilidad de percibir una subvención dirigidas a las familias.

Por ejemplo, en las *Bases de Convocatoria para la Concesión de Ayudas por Nacimiento o Adopción del municipio de Las Rozas* quedaron excluidas. Más recientemente en la *Ordenanzas de Prestaciones Sociales de carácter Económico*, en las que tampoco se las incluía. Vox Las Rozas ya ha registrado la alegación pertinente para que esto se corrija y esperamos que sea tenida en cuenta por el Gobierno Local, como expusimos en el Pleno de Julio. Pero consideramos que no podemos ir parcheando y que el Ayuntamiento de Las Rozas debe reconocer la labor altruista y encomiable que hacen las familias de acogida cómo ya hacen otras administraciones.

De hecho, en el espíritu de las leyes que regulan las prestaciones económicas de las Comunidades para apoyar el acogimiento familiar recogen la compatibilidad de estas ayudas con otras de carácter municipal:

DECRETO 44/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.- Compatibilidad de prestaciones

3. La prestación económica regulada en el presente Decreto es compatible con la percepción por las familias acogedoras de cualesquiera otras ayudas, prestaciones y beneficios de otras administraciones públicas, incluidas las demás de la Comunidad de Madrid, del Estado y de la administración municipal, aunque tengan por objeto apoyar la función guardadora que supone el acogimiento familiar. No será compatible sin embargo con prestaciones de naturaleza similar, a cargo de otras comunidades autónomas, cuando las personas acogedoras residan fuera de la Comunidad de Madrid de forma habitual o no.

En conclusión:

El acogimiento familiar es una alternativa de cuidados para niños que se encuentran en situación de desamparo, con el fin de proporcionarles un entorno afectivo, social y material estable cuando las circunstancias les impiden desarrollar su vida con la familia de origen. Es una medida de protección de la infancia que debe fomentarse por todas las administraciones públicas en la medida de sus capacidades y competencias.

Por todo lo anteriormente expuesto traemos al Pleno las siguientes **PROPUESTAS DE ACUERDO**:

1. INCLUIR A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA PERMANENTE EN LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DIRIGIDAS A LAS FAMILIAS.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2. EN EL CASO DE QUE SE RENUENE EN EL 2024 LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, INCLUIR A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por **MAYORIA ABSOLUTA** obtenida con **4 votos a favor** correspondientes: 3 a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Más Madrid, **16 votos en contra** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y **3 abstenciones**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, **RECHAZAR** la Moción presentada por el Grupo Municipal Vox Las Rozas, para incluir a las familias con menores en situación de acogimiento permanente como beneficiarias de las ayudas dirigidas a las familias.

18º.- Ruegos y preguntas.

Grupo Municipal Más Madrid

D. Carlos Arnal Serrano.

1º ¿Cuántos paneles solares ha adquirido el Ayuntamiento de Las Rozas y cuantos serán colocados en cada centro escolar en esta ronda correspondiente a los centros escolares? ¿Cuántos de ellos están ya instalados y produciendo energía? ¿De no ser así cuándo está prevista la instalación de los mismos? ¿La producción de dichos paneles va a generar excedente energético? ¿Se tiene decidido que hacer con dicho excedente de producirse y en qué condiciones se ha firmado en términos económicos el envío de los mismo a la Red de distribución y con la compañía comercializadora pertinente?

Grupo municipal PSOE las Rozas.

D. Cesar Javier Pavón Iglesias

2º. Recientemente se ha llevado a cabo la inauguración del centro de mayores El Parque, de Las Matas, sin que esté dotado de los servicios de los que venían disfrutando los mayores de las Matas. ¿Cuándo se va a dotar de los servicios de peluquería, podología y cafetería a dicho centro?

Dª María Julia Calvo Pérez

3º ¿Cuándo y en qué condiciones laborales van a pasar los trabajadores de las empresas que prestan el servicio de las diferentes actividades de la concejalía de cultura a la fundación? ¿Qué mejoras se han logrado o se tienen previstas para estos trabajadores?



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

D. Ángel Álvarez Recio

4º. ¿Qué acciones tiene previstas el Equipo de Gobierno para erradicar la proliferación de postes publicitarios ilegales en el municipio?

Grupo Municipal Vox

D. Ignacio Serrano Garrido

5º. ¿Va a pedir el Equipo de Gobierno responsabilidades a los adjudicatarios del espacio destrozado para que se hagan cargo del coste de la reparación, o bien se va a proceder a la reparación de dicho espacio con cargo a las arcas del Ayuntamiento, es decir, a los bolsillos de los vecinos de Las Rozas (Recinto Ferial, Fiestas Locales)?

Dª Elena Garachana Nuño- Ruego

6º. Que se inste al Consorcio Regional de Transportes a la incorporación de una nueva parada en la línea 629 concretamente a la entrada del Recinto Ferial, atendiendo de esta manera a las demandas de vecinos de Las Rozas.

Miguel Ángel Díez García

7º. ¿Cuál ha sido el presupuesto estimado para afrontar los gastos derivados de la celebración de este congreso (Tercer Congreso Nacional de la Red Española de Ciudades Inteligentes)?

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Vicealcalde levantó la sesión, siendo las 13:51 horas del día indicado, de todo lo que como Director de la Oficina de apoyo de la Junta de Gobierno Local, doy fe.

EL VICEALCALDE,